

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 5001-23-31-000-2017-00339-00.
SOLICITANTE: FRANCISCO GUERRA MUÑOZ
M. DE CONTROL: OSTROS ASUNTOS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO GUERRA MUÑOZ**, relacionada con la entrega de los dineros contenidos en el depósito judicial constituido a su favor por el Municipio de Acacias, con ocasión de la expropiación administrativa declarada a través de la Resolución No. 844 del 11 de noviembre de 2015.

ANTECEDENTES

El MUNICIPIO DE ACACIAS, a través de la Resolución No. 844 del 11 de noviembre de 2015, declaró la expropiación administrativa de la posesión y mejoras ejercidas por el señor **FRANCISCO GUERRA MUÑOZ**, en el lote de terreno ubicado en la Carrera 20 No. 16-50 o lote número uno (1) y distinguido con la cédula catastral No. 50006-01-00-0086-0016-000 de mayor extensión.

En el artículo segundo del citado acto administrativo, se estableció que el valor del precio indemnizatorio de la expropiación decretada

sería de \$5.440.000.00, suma que se estableció con base en el avalúo comercial de diciembre de 2014.

Igualmente, se ordenó en el artículo tercero, que sería un solo pago y de contado, conforme con el parágrafo 1 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 682 de 2013 y la sentencia C-1074 de 2002, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, aplicado y deducidos los impuestos de ley correspondientes, pago que sería efectuado por la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Acacias, poniendo a disposición del poseedor material, señor FRANCISO GUERRA MUÑOZ, una vez ejecutoriada la resolución.

Por último, se fijó en el parágrafo primero del acto administrativo de expropiación, que si el valor del precio indemnizatorio una vez puesto a disposición del señor FRANCISCO GUERRA MUÑOZ, no era retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución, el Municipio de Acacias procedería a consignar en la entidad autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, considerándose que de esta manera quedando formalmente efectuado el pago.

El 23 de diciembre de 2015, quedó ejecutoriada el acto administrativo, según se hizo constar por la Auxiliar Administrativa de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Acacias, como se observa al folio 19 del diligenciamiento.

El 9 de febrero de 2016, la Jefe de la Oficina de Jurídica del Municipio de Acacias, le remitió al señor FRANCISCO GUERRA MUÑOZ, copia de la consignación realizada a órdenes de esta Corporación, a través de depósito judicial. (fl 3 del diligenciamiento)

El 15 de noviembre de 2016, se recibió en la secretaría de este Tribunal, oficio suscrito por el señor GUERRA MUÑOZ, por medio del cual

solicitó la entrega del dinero depositado por la Alcaldía Municipal de Acacias.
(fl. 2 del diligenciamiento)

El 27 de junio de 2017, el Profesional Universitario de la Secretaría ROYER DAVID ROMERO DIAZ, informó al secretario general, que en la referida fecha se acercó a las instalaciones el señor FRANCISCO GUERRA MUÑOZ, para saber el estado de la solicitud elevada en noviembre de 2016, por lo que procedió a revisar encontrándola en la carpeta de "requerimientos archivados" del anterior profesional DIEGO ALEXANDER CARRILLO MORENO. (fl. 20)

El 29 de junio de 2017, el Secretario General de la Corporación, remitió al Jefe de la Oficina Judicial el requerimiento del señor GUERRA MUÑOZ, de conformidad con lo decidido en sala plena extraordinaria llevada a cabo el 28 de junio de 2017, según acta 015, con el fin de que se repartiera entre los magistrados del Tribunal en el grupo denominado "otros asuntos"

El asunto correspondió al despacho de quien suscribe la presente providencia, de conformidad con el acta de reparto del 6 de julio de 2017 visible al folio 22, siendo ingresada el 7 de julio de 2017, tal como se constata con el informe secretarial visto al folio 23 del diligenciamiento.

CONSIDERACIONES

La expropiación administrativa se encuentra regulada en la Ley 388 de 1997, como un mecanismo de limitación legítima a la propiedad, el cual tiene lugar cuando por razones de utilidad pública o interés general, el legislador autoriza al Estado adquirir la propiedad sobre un determinado bien o bienes, previa indemnización para el titular del derecho de dominio. En otros términos, por una decisión del legislador, la administración o un juez puede declarar la pérdida del derecho de propiedad sobre un bien, evento en el cual su titular debe recibir una compensación previo a perder el derecho sobre el bien objeto de la expropiación

La jurisprudencia constitucional ha señalado que para la procedencia de la expropiación, se requiere la intervención de las tres ramas del poder público. “- El legislador fija los motivos de utilidad pública o interés común. “- La administración declara para un caso concreto los motivos de interés público y gestiona la expropiación. “- El juez controla el cumplimiento de las formalidades y fija la indemnización, mediante el procedimiento de expropiación. Sin embargo, en la expropiación por vía administrativa, la intervención del juez es sólo eventual, para los casos de demanda por vía contenciosa.” El signo distintivo de esta figura es la indemnización previa.

La figura de la expropiación se encuentra actualmente regulada en diversas normativas dependiendo de la materia de que se trate, así por ejemplo, la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9 de 1989 y la Ley 3ª de 1991, regula la expropiación urbana; la Ley 99 de 1993, regula la expropiación ambiental y la Ley 105 de 1993 que regula la expropiación para desarrollos de obras de infraestructura, por señalar sólo algunas.

La expropiación por vía administrativa se encuentra contemplada del artículo 63 hasta el 72 de la Ley 388 de 1997, precisándose que en el acto administrativo expropiatorio se indicará el precio indemnizatorio a favor del propietario del bien objeto de expropiación.

Igualmente, la mencionada normatividad consagra los efectos de la decisión, señalando en el numeral 2º del artículo 70, que: *“La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago”.*

De la norma trascrita, se desprende que la administración debe poner a disposición del particular expropiado, el valor total del precio indemnizatorio que se haya dejado señalado en el acto administrativo de expropiación, dineros que si no son retirados por el particular dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria, la entidad debe consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar de la expropiación, dentro de los 10 días siguientes, con lo cual se considera que ha quedado formalmente realizado el pago.

Descendiendo al caso concreto, se establece por el despacho, que el Municipio de Acacías interpretó de manera inadecuada la norma antes mencionada, pues no realizó el procedimiento que allí se estableció, toda vez, que no consignó en la cuenta del particular los dineros por concepto del pago del precio indemnizatorio por la expropiación del bien, sino, que constituyó un depósito judicial a órdenes de esta Corporación con jurisdicción en el lugar de la expropiación, lo cual fue constatado con el Profesional Universitario de este Tribunal, quien certificó, a folios 24 y 25 del diligenciamiento, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Cuenta Judicial No. 500011001001 a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, se encontró el título judicial No. 445010000409981, Número de proceso: 00000000000000000000844; fecha de elaboración; el 25 de enero de 2016; Concepto: Depósitos Judiciales; valor: \$5.386.000.00; Demandante: FRANCISCO GUERRA MUÑOZ c.c. 17411392; Demandado: Municipio de Acacías NIT. 8920014573, cuando lo correcto era solamente enviar copia de la consignación que se debió realizar en la cuenta personal del señor MUÑOZ GUERRA.

No obstante lo anterior, considera el despacho que teniendo certeza de la existencia del depósito judicial, por valor de \$5.386.000.00, en la cuenta de esta Corporación, el cual fue constituido por el pago del precio indemnizatorio, como consecuencia de la expropiación del predio de propiedad del señor FRANCISCO GUERRA MUÑOZ, realizada por el Municipio de Acacías, es viable ordenar la entrega de los dineros al beneficiario, en consecuencia, se ordenará su entrega inmediata y la comunicación de la

presente decisión al ente territorial, para que obre en el expediente administrativo que debe reposar en dicha entidad.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al señor **FRANCISCO GUERRA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.411.392 de Acacias (Meta), los dineros constituidos por el MUNICIPIO DE ACACIAS NIT. 8920014573, a través del título judicial No. 445010000409981, en la cuenta judicial No. 500011001001 del Tribunal Administrativo de Meta – Banco Agrario de Colombia, por valor de **\$5.386.000.00**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, comuníquesele lo anterior, con los soportes pertinentes, al Municipio de Acacias (Meta), con el fin de que obre en el expediente administrativo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REYMORENO
Magistrado

Recibido
18-07-17
7:41 am
